



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. Decana de América  
FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA  
DECANATO

**VISTO**, el Expediente digital N° UNMSM-20210014455, de fecha 02 de marzo de 2021, y oficio N° 00037-2022-CPADDU –R-OCPTAUUCO-UNMSM, de fecha 18 de febrero de 2022, el Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios remite el Acuerdo Virtual N° 015-CPADDU-UNMSM/2022, emitido por la Comisión de Procesos Disciplinarios para Docentes Universitarios (en adelante Comisión de Procesos) y sus respectivos archivos digitales, relativo al proceso disciplinario de don **Pablo Edwin López Villanueva**.

**CONSIDERANDO:**

a) **Resumen de los hechos:**

*Que, mediante Oficio N° 001860-2021-OGRRHH-DGA/UNMSM, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, remite el Oficio N.° 000131-2021-D-FISI/UNMSM, por el cual remite el Oficio N° 000103-2021-DACC-FISI/UNMSM del Departamento Académico de Ciencias de la Computación, informando sobre la situación de la licencia con goce de haber por perfeccionamiento del profesor. PABLO EDWIN LÓPEZ VILLANUEVA;*

*Que, con Oficio N° 103-2021-DACC-FISI/UNMSM, el Departamento Académico de Ciencias de la Computación informa sobre la situación de PABLO EDWIN LÓPEZ VILLANUEVA, indicando que en vía de regularización la Resolución de Decanato N° 0077-D-FISI de fecha 18 de marzo de 2018 que concedió licencia con goce de haber por perfeccionamiento, desde el 21 de febrero de 2018 hasta el 21 de febrero de 2021, para realizar estudios de doctorado en la Universidad Federal Fluminense (UFF) Brasil, agrega que con fecha 13 de agosto de 2020, el Departamento de Ciencias de la Computación solicita vía correo electrónico al docente PABLO EDWIN LÓPEZ VILLANUEVA informe de las actividades que viene realizando y la fecha de su reincorporación;*

*Que, con fecha 26 de agosto del 2020, el docente envía un Informe al Departamento Académico de Ciencias de la Computación donde manifiesta que, cambio de Universidad porque no pudo matricularse en la Universidad Federal Fluminense por falta de documentación sobre su maestría, es así que para aprovechar la licencia concedida por la UNMSM, postuló al programa de Doctorado en Informática de la Universidad Federal de Rio de Janeiro, Brasil, en la cual finalmente fue admitido.*

*Que, con fecha 13 de octubre del 2020, el docente PABLO EDWIN LÓPEZ VILLANUEVA, solicita al Decanato regularizar su situación de cambio de universidad a través de la modificación de la Resolución de Decanato N° 00077-D-FSI-2018 y la Resolución Rectoral N° 02878-R-18 que ratifica.*

*Que, asimismo, no se ha encontrado en el Departamento los informes semestrales que debió emitir el beneficiario de la licencia, hecho que fue comunicado al docente PABLO EDWIN LÓPEZ VILLANUEVA, mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2021.*

*Que, con fecha 23 de febrero de 2021, PABLO EDWIN LÓPEZ VILLANUEVA, solicita su reincorporación, reiterando mediante correo electrónico sin adjuntar el Informe de Actividades establecido en el Artículo 14 del Reglamento de Licencias Docentes por Estudios por Perfeccionamiento.*





*Que, con fecha 14 de mayo de 2021, el docente PABLO EDWIN LÓPEZ VILLANUEVA, presenta su informe anexo a la reincorporación solicitado y que el Departamento Académico de Ciencias de la Computación le había pedido de acuerdo al Reglamento de Licencias por Perfeccionamiento Docente.*

*Que, con fecha 18 de mayo del 2021, se emite la Resolución Decanal N° 247-2021-D-FISI/UNMSM donde se declara reincorporado a sus labores académicas a don PABLO EDWIN LÓPEZ VILLANUEVA, a partir del 22 de marzo del 2021.*

**b) La citación expresa de la norma vulnerada y vinculación precisa de la responsabilidad del docente:**

*Señala la Comisión de Procesos, que el docente PABLO EDWIN LÓPEZ VILLANUEVA, habría incumplido uno de sus deberes docentes contenidos en el Artículo 166° del inciso a) del Estatuto de la UNMSM, que establece, lo siguiente:*

*“ a). Cumplir y hacer cumplir la ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y normas internas de la universidad”.*

*Siendo que esta norma está dirigida a cautelar el cumplimiento de las normas internas de la UNMSM, siendo una de ellas el Reglamento de Licencias para Docentes por Estudios de Perfeccionamiento de la UNMSM aprobado mediante Resolución Rectoral N° 011017-R-17, extendida en su vigencia mediante Resolución Rectoral N° 00030-R-17 del 10 de enero de 2017,; asimismo, incumpliendo con lo dispuesto por sus artículos 12° y 14° e incurriendo en lo señalado por el Artículo 15° del citado Reglamento*

**c) Referencia a la falta incurrida:**

*Que, en el procedimiento disciplinario seguido contra don PABLO EDWIN LÓPEZ VILLANUEVA, por incumplimiento del Reglamento de Licencias para Docentes por Estudios de Perfeccionamiento de la UNMSM y conforme a los documentos que obran en el expediente, se tiene, que:*

*Que, la Comisión de Procesos Disciplinarios para Docentes Universitarios, designada mediante Resolución Rectoral N° 003596 y 011664-2021-R/UNMSM, en su calidad de Órgano Instructor y autoridad colegiada que conduce el procedimiento para la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, ha determinado, conforme al Acuerdo Virtual N° 015-CPADDU-UNMSM/2022 de 16 de febrero de 2022, lo siguiente:*

*Que, el docente PABLO EDWIN LÓPEZ VILLANUEVA, se le concedió licencia con goce de haber, en vía de regularización, mediante Resolución de Decanato N° 077-D-FISI-18, ratificada con Resolución Rectoral N° 02878-R-19, por perfeccionamiento, desde el 21 de febrero de 2018 hasta el 21 de febrero de 2021, con la finalidad de realizar estudios de doctorado en la Universidad Federal Fluminense (UFF) en Brasil.*





**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
Universidad del Perú. Decana de América  
**FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA**  
DECANATO

*Que, pese a ello, no cumplió con lo establecido en el Reglamento de Licencias para Docentes por Estudios de Perfeccionamiento, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 01017-R-17, y Resolución Rectoral N° 00030-R-17 del 10 de enero de 2017, que establece que:*

*“El docente en este tipo de licencia, deberá remitir informes semestrales de sus actividades académicas, dirigidos al Decano de su Facultad para ser evaluados por el Departamento Académico correspondiente. En caso de incumplimiento en él envió del informe o en caso de desaprobación de algún informe, el docente será notificado para que en el plazo de 30 días cumpla con enviar o subsane el informe desaprobado, en caso contrario le será suspendida la licencia”*

*Artículo 14° Finalizada la licencia, el docente debe incorporarse a la Universidad obligatoriamente, con la presentación de in informe pormenorizado de las actividades realizadas.*

*Que, de lo manifestado por el docente en sus alegatos ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, se tiene, principalmente, lo siguiente:*

*Acepta haber sido beneficiado con la Licencia de Goce de Haber, otorgada por la UNMSM para la obtención del doctorado en la Universidad Federal Fluminense (UFF) en Brasil, desde el 21 de febrero del 2018 hasta el 21 de febrero de 2021, indicando que hizo uso de esta licencia;*

*Señala que no se matriculó en el Doctorado de la Universidad Federal Fluminense (UFF) en Brasil, debido que no tenía el Acta de Sustentación de la Tesis de Maestría, que lo realizó en febrero de 2019, y que el tramite demoró; sin embargo, se evidencia con ello, que en la fecha que presentó su licencia para estudios de doctorado (21 de febrero de 2018), aún no contaba con la maestría, siendo requisito para la gestión de su doctorado.*

*Que, ante los argumentos de que fue víctima de hostigamiento en la Facultad de Ciencias Matemáticas por la dilación del proceso de tramitación de la sustentación de su tesis de maestría, sin embargo, no reclamó, ni denunció estos hechos, por lo que no correspondería denunciar en el proceso disciplinario.*

*Ante el argumento de que hizo uso de la licencia concedida para postular al Programa de Doctorado en Informática en la Universidad Federal de Rio de Janeiro (UFRJ) para el período 2019, logrando ser admitido, se evidencia que la licencia fue expresamente para efectuar estudios de doctorado en la Universidad Federal Fluminense (UFF) en Brasil, por lo que esta actividad académica en la Universidad Federal de Rio de Janeiro, se desarrolló fuera del alcance de la licencia otorgada, contraviniendo los términos de la Resolución de Decanato N° 0077-FISI-18 ratificada con Resolución Rectoral N° 02878-R-19.*

*Asimismo, que el docente no acreditó haber remitido los informes semestrales de sus actividades académicas respecto de la licencia concedida, habiendo incumplido con el artículo 12° del Reglamento de Licencias para Docentes por Estudios de Perfeccionamiento, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 01017-R-17 y como consecuencia de ello ha incumplido con uno de sus deberes docentes contenido en el artículo 166 inciso a) del Estatuto de la UNMSM que señala: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y normas internas de la universidad, precisando que esta presentación es una obligación unilateral del docente, y sólo en caso de incumplimiento del envío de este informe o cuando fuese desaprobado algún informe se le notificará al docente la subsanación;*

*Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática – Decanato 2° piso / Av. Germán Amezaga 375, Lima 1*





*Tampoco, el docente acreditó haber presentado el Informe de Actividades establecido por el artículo 14° del Reglamento de Licencias Docentes por Estudios de Perfeccionamiento al momento de solicitar su reincorporación, o dentro de los 60 días que establece el Artículo 15° del Reglamento de Licencias de Docentes por Estudios de Perfeccionamiento, por el contrario, señala que por efectos de la pandemia efectuó el trámite de su reincorporación con fecha 23 de febrero de 2021 vía email al Departamento de Unidad de Personal y a través del Sistema de Tramite Documentario de la UNMSM, sin embargo, no adjunta documento alguno que en esta oportunidad haya presentado un informe pormenorizado de actividades desarrolladas durante la licencia concedida para estudios de doctorado en la Universidad Federal Fluminense(UFF) Brasil;*

**d) Vinculación precisa de la responsabilidad del Docente respecto de la falta que se estime cometida**

*Que, en virtud de los hechos expuestos, la Comisión de Procesos Disciplinarios para Docentes Universitarios, en su calidad de Órgano Instructor, concluye que los argumentos y medios de prueba presentados por don PABLO EDWIN LÓPEZ VILLANUEVA, no desvirtúan los cargos imputados, por lo que se establece que el referido docente ha incumplido con el deber de observar los artículos 12, 14 y 15 del Reglamento de Licencias Docentes por Estudios de Perfeccionamiento, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 01017-R-17, extendida en su vigencia por Resolución Rectoral N° 00030-R-17 del 10 de enero de 2017, y como consecuencia de ello ha incumplido con uno de sus deberes docentes contenido en el artículo 166° inciso a) del Reglamento de la UNMSM, además de encontrarse incurso en lo dispuesto por el Artículo 15 del Reglamento de Licencias Docentes por Estudios de Perfeccionamiento, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 01017-R-17 que sanciona con separación de la docencia, sin perjuicio de las acciones judiciales que reintegre a la Universidad el total de sus haberes percibidos, si no se reincorpora a los 60 días de concluida la licencia y no presenta el informe correspondiente en dicho lapso.*

**e) Sobre la sanción propuesta:**

*Recomendando, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, debidamente constituida y por unanimidad 1) se aplique la medida disciplinaria de Cese Temporal de DOCE (12) MESES, sin goce de remuneraciones a don PABLO EDWIN LÓPEZ VILLANUEVA, docente de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática 2) Remitir los actuados a la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática de la UNMSM a de que el Consejo de Facultad apruebe y emita la resolución, disponiendo la aplicación de la medida disciplinaria, sin perjuicio de las acciones que reintegre los haberes percibidos, más los intereses de ley, 3 Que la Facultad de ingeniería de Sistemas e Informática notifique a don PABLO EDWIN LÓPEZ VILLANUEVA, la resolución que emita, concediéndoles el plazo de quince(15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, en caso considere impugnar.*

*Señala, asimismo, la inexistencia de elementos atenuantes a la falta cometida, ni el reconocimiento expreso de la falta incurrida de parte del docente.*

*Que, en Sesión Ordinaria N° 04 del Consejo de Facultad N° 05 de fecha 23 de febrero de 2022, se acordó, en virtud de estos hechos expuestos y verificados por la Comisión de Procesos Disciplinarios para Docentes Universitarios, aplicar la sanción a don PABLO EDWIN LOPEZ VILLANUEVA, señalándose la existencia de la falta administrativa, siendo la autoridad para la medida disciplinaria*





**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
Universidad del Perú. Decana de América  
**FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA**  
DECANATO

*el Decano o Consejo de Facultad, por lo que es del caso emitir la presente resolución pronunciándose sobre la infracción y la sanción correspondiente;*

*Que, por justicia, es del caso, señalar que el presente procedimientos disciplinario se desarrolla conforme al debido proceso y al principio de razonabilidad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, (expediente 100034-2005-PA/TC. Sentencia 26 de marzo de 2007), siendo que de conformidad con dichos principios, debe entenderse la razonabilidad, como la posibilidad de limitar el ejercicio del poder o como un límite de actuación, de la facultad sancionadora, por lo que consideramos que en el presente caso, supone analizar si las solución de la sanción es razonable, y no producto de meras apreciaciones subjetivas;*

*En tal sentido, es del caso, resaltar que en cuanto al beneficio obtenido por el infractor este ha sido una ventaja pecuniaria, que perjudica a otros posibles docentes, que podrán acceder al mismo derecho o beneficio de obtener una licencia con goce de haber para realizar estudios de doctorado, por lo que objetivamente perjudica a sus colegas.*

*En efecto, la conducta que se sanciona en el presente procedimiento, es haber incumplido con sus deberes de docente de observar los artículos 12, 14 y 15 del Reglamento de Licencias Docentes por Estudios de Perfeccionamiento, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 01017-R-17, extendida en su vigencia mediante la Resolución Rectoral N° 00030-R-17 del 10 de enero de 2017, y como consecuencia de ello incumplió con sus deberes docentes contenidos en el Artículo 166° inciso a) del Estatuto de la UNMSM, el cual señala a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y normas internas de la Universidad, en este orden de ideas, consideramos que no se han aportado al procedimiento alegatos o medios probatorios que pudieran modificar los cargos formulados, ni el sentido de la determinación de la responsabilidad por parte de la Comisión de Procesos.*

*En relación con los bienes jurídicos tutelados por el Sistema Disciplinario, debemos señalar que son el Reglamento de Licencias Docentes por Estudios de Perfeccionamiento, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 01017-R-17, extendida en su vigencia mediante la Resolución Rectoral N° 00030-R-17 del 10 de enero de 2017, la referida Ley Universitaria y el Estatuto de la UNMSM.*

*Es del caso señalar que las conductas previamente señaladas afectan la capacidad de la UNMSM de actuar de manera positiva como un agente comprometido con la educación y el desarrollo de la Sociedad Peruana, vale decir una situación que impacta directamente.*

**f) Autoridad que resuelve el Recurso de apelación:**

*Que, a fin de preservar el debido proceso y el principio de pluralidad de instancias, se indica en el presente que la autoridad que resuelve el recurso de apelación de formularse, es el Consejo Universitario de la UNMSM*

*Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, el decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática;*





**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
Universidad del Perú. Decana de América  
**FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA**  
DECANATO

**SE RESUELVE:**

1. *Aplicar la medida disciplinaria de Cese Temporal de DOCE (12) MESES, sin goce de remuneraciones a don PABLO EDWIN LOPEZ VILLANUEVA, docente de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, que regirá desde el día siguiente a la comunicación de la presente resolución...*
2. *Notificar a don PABLO EDWIN LOPEZ VILLANUEVA, la presente resolución, dentro de los cinco(5) días hábiles, concediéndole el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, en caso considere impugnar, de conformidad con el artículo 12°, numeral 12.1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios*
3. ***Elévese la presente Resolución de Decanato al Rectorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para su ratificación.***

*Regístrese, comuníquese y archívese.*

***Dra. Luzmila Elisa Pró Concepción***  
***Vicedecana Académica***

***Dr. Carlos Edmundo Navarro Depaz***  
***Decano***

